



*Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán*

CONTRATO PROYECTO ELECTRIFICACION EN EL BARRIO SAN ANTONIO, SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZÁN

Nosotros, **GERSON ISAAC RIVERA ARIAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Medico General, con tarjeta de identidad número **0819-1980-00202**, con domicilio y residencia en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en condición de Alcalde Municipal; Representante Legal de la **Alcaldía de San Ignacio**, certificado por el Tribunal Superior Electoral mediante el punto único de sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del año 2017 y autorizado por la ley para esta clase de actos quien en lo sucesivo se denominara "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte , y por la otra parte el señor **CARLOS LEONEL HERNÁNDEZ MARADIAGA** mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero electricista, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1971-02628**, actuando en su condición de representante legal de GRUPO VIDEAS S de RL y quien será denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** , hemos convenido en celebrar el presente Contrato por mano de obra sobre electrificación en el Barrio San Antonio del casco urbano de **SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZÁN**. El cual se regirá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SIEN TO SESENTA LEMPIRAS CON 70/100 (Lps.95,160.70)**.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago que corresponda se hará en lempiras a través de la Tesorería de la Alcaldía de San Ignacio, se le cancelara al Contratista un 20% de anticipo equivalente a **(Lps.19,032.14)**. diez y nueve mil treinta y dos lempiras con 14/100. Y demás pagos de estimación según avance del proyecto.

CLAUSULA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: el incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado

CLAUSULA CUARTA: RAZONEZ DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: Este contrato podrá ser rescindido por las causas siguientes: A) Por la Voluntad de ambos contratantes, manifestada en forma escrita, B) Por incumplimiento a las condiciones contenidas en las cláusulas de presente contrato, ello dará derecho por igual a las partes contratantes a darlo por rescindido con las responsabilidades inherentes que compete cada una de ellas.

Por el Rescate de Nuestra Cultura



*Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán*

CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de mismo, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS: Toda modificación o enmienda deberá realizarse acordando su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos legales y técnicos correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION: Queda terminante prohibida a cesión de este contrato o subcontratación de terceros para la presentación de los servicios objeto del mismo, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de la municipalidad, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno de derecho.

CLAUSULA NOVENA: TIEMPO ESTIPULADO, el tiempo pactado para que el contratista ejecute este proyecto serán 18 días.

Del _____ al _____

CLAUSULA DECIMA: SANCIONES cuando el contratista no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado deberá justificar por escrito el motivo por el cual fue el atraso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN: este contrato podrá ser rescindido por las causas siguientes A) por la voluntad de ambos contratantes manifestando en forma escrita, por lo menos una semana de anticipación. B) por incumplimiento a las condiciones del presente contrato ello dará derecho por igual a las partes a darlo por rescindido con las responsabilidades inherentes que competa a cada una de ellas. C) por el motivo de quiebra de la empresa contratante, decretada por la autoridad competente D) por la destrucción o pérdida de los bienes objeto de este contrato a causa de robo o cualquier otro motivo involuntario que la cause y debidamente comprobado por la municipalidad de San Ignacio

Por el Rescate de Nuestra Cultura

VINCENTE
CEREN
CENEX
11/11/11



*Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán*

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS FORMAN PARTE DEL CONTRATO forman parte del presente contrato los documentos siguientes, A) oferta presentada por el contratista, B) notificación de adjudicación, C) escritura pública, D) acta de adjudicación, E) declaración jurada, F) RTN numérico, G) constancia de solvencia Fiscal Y/O constancia de estar sujeto a pagos a cuenta, en caso de contar con este documento o de no estar al día con las obligaciones fiscales se harán las retenciones pertinentes según código tributario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION: La interpretación de las cláusulas del presente contrato o de alguna cláusula en especial o de cualquier otro documento que tenga relación directa con el mismo, será competencia exclusiva de la municipalidad de San Ignacio y la misma una vez hecha será concluyente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmados el mismo, en el Municipio de San Ignacio, 29 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.




Dr. GERSON ISAAC RIVERA ARIAS

Alcalde Municipal de San Ignacio




ING. CARLOS LEONEL HERNÁNDEZ

MARADIAGA

Contratista

Por el Rescate de Nuestra Cultura



*Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán*

**CONTRATO PROYECTO ELECTRIFICACION EN EL CASERIO DE
LA SOLEDAD, SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZÁN**

Nosotros, **GERSON ISAAC RIVERA ARIAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Medico General, con tarjeta de identidad número **0819-1980-00202**, con domicilio y residencia en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en condición de Alcalde Municipal; Representante Legal de la **Alcaldía de San Ignacio**, certificado por el Tribunal Superior Electoral mediante el punto único de sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del año 2017 y autorizado por la ley para esta clase de actos quien en lo sucesivo se denominara "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte , y por la otra parte el señor **CARLOS LEONEL HERNÁNDEZ MARADIAGA** mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero electricista, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1971-02628**, actuando en su condición de representante legal de **GRUPO VIDEAS S de RL** y quien será denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** , hemos convenido en celebrar el presente Contrato por mano de obra sobre electrificación en el caserío de la soledad municipio de **SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZÁN**. El cual se registrá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

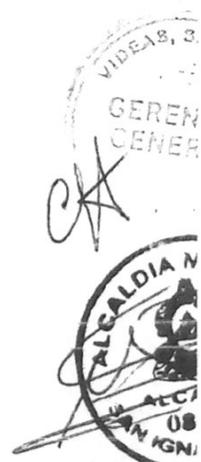
CLAUSULA PRIMERA: MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 (Lps.85,047.60)**.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago que corresponda se hará en lempiras a través de la Tesorería de la Alcaldía de San Ignacio, se le cancelara al Contratista un 20% de anticipo equivalente a **(Lps.17,009.52)**. **DIEZ Y SIETE MIL NUEVE LEMPIRAS CON 52/100**. Y demás pagos de estimación según avance del proyecto.

CLAUSULA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: el incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado

CLAUSULA CUARTA: RAZONEZ DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: Este contrato podrá ser rescindido por las causas siguientes: A) Por la Voluntad de ambos contratantes, manifestada en forma escrita, B) Por incumplimiento a las condiciones contenidas en las cláusulas de presente contrato, ello dará derecho por igual a las partes contratantes a darlo por rescindido con las responsabilidades inherentes que compete cada una de ellas.

Por el Rescate de Nuestra Cultura





Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán

CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de mismo, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS: Toda modificación o enmienda deberá realizarse acordando su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos legales y técnicos correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION: Queda terminante prohibida a cesión de este contrato o subcontratación de terceros para la presentación de los servicios objeto del mismo, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de la municipalidad, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno de derecho.

CLAUSULA NOVENA: TIEMPO ESTIPULADO, el tiempo pactado para que el contratista ejecute este proyecto serán 15 días.

Del _____ al _____

CLAUSULA DECIMA: SANCIONES cuando el contratista no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado deberá justificar por escrito el motivo por el cual fue el atraso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN: este contrato podrá ser rescindido por las causas siguientes A) por la voluntad de ambos contratantes manifestando en forma escrita, por lo menos una semana de anticipación. B) por incumplimiento a las condiciones del presente contrato ello dará derecho por igual a las partes a darlo por rescindido con las responsabilidades inherentes que compete a cada una de ellas. C) por el motivo de quiebra de la empresa contratante, decretada por la autoridad competente D) por la destrucción o pérdida de los bienes objeto de este contrato a causa de robo o cualquier otro motivo involuntario que la cause y debidamente comprobado por la municipalidad de San Ignacio

Por el Rescate de Nuestra Cultura



*Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán*

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS FORMAN PARTE DEL CONTRATO forman parte del presente contrato los documentos siguientes, A) oferta presentada por el contratista, B) notificación de adjudicación, C) escritura pública, D) acta de adjudicación, E) declaración jurada, F) RTN numérico, G) constancia de solvencia Fiscal Y/O constancia de estar sujeto a pagos a cuenta, en caso de contar con este documento o de no estar al día con las obligaciones fiscales se harán las retenciones pertinentes según código tributario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION: La interpretación de las cláusulas del presente contrato o de alguna cláusula en especial o de cualquier otro documento que tenga relación directa con el mismo, será competencia exclusiva de la municipalidad de San Ignacio y la misma una vez hecha será concluyente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmados el mismo, en el Municipio de San Ignacio, 29 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Dr. GERSON ISAAC RIVERA ARIAS

Alcalde Municipal de San Ignacio



ING. CARLOS LEONEL HERNÁNDEZ

MARADIAGA

Contratista

Por el Rescate de Nuestra Cultura



**CONTRATO POR ELABORACION DE PUERTA DE VIDRIO Y 5
CELOSIAS PARA SER INSTALADAS EN LA BIBLIOTECA
MUNICIPAL**

Nosotros, **GERSON ISAAC RIVERA ARIAS**, mayor de edad, Casado, hondureño, Medico General y de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 0819-1988-00202, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE FRANCISCO MORAZÁN**, certificado por el Tribunal Superior Electoral mediante el Punto Único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017, y autorizado por la Ley para esta clase de actos, quien en lo sucesivo se denominará "**CONTRATANTE**", y por la otra el señor **BAYRON ZABIER SANDOVAL GOLDBERG**, hondureño, casado, con identidad N° 0819-1987-00152, con domicilio en el municipio de San Ignacio F. M, quien actúa en su propio nombre y que en adelante será referido como "**CONTRATISTA**", por este acto en celebrar el presente **CONTRATO POR ELABORACION DE PUERTA DE VIDRIO CON MEDIDAS DE 104.1 CM DE ANCHO POR 209.9 CM DE ALTO, 5 CELOSIAS DE 10 CM DE ANCHO POR 75 CM DE LARGO**, para ser instaladas en el edificio de la Biblioteca Pública Municipal, para lo cual se establecerán las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a ejecutar el trabajo arriba descrito en el Municipio de San Ignacio, F.M. El cual comprende las siguientes especificaciones:

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la cantidad de Lps. 16,655.85 (dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco con ochenta y cinco centavos). Más Lps. 2,081.98 (dos mil ochenta y uno con noventa y ocho centavos) de retención SAR.

TERCERA. - DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración 10 días a partir de la fecha.

FORMA DE PAGO. -: El Contratante pagara al contratista el valor de la siguiente forma:
-Pago Único, una vez entregado el trabajo



Por el Rescate de Nuestra Cultura



*Municipalidad de San Ignacio
Francisco Morazán*

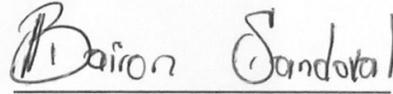
CUARTA. -ORDENES DE CAMBIO: La Alcaldía de San Ignacio "CONTRATISTA" podrá en cualquier momento emitir órdenes de cambio escritas, para efectuar las modificaciones de los límites en el trabajo y el plazo estipulado para la misma, sin embargo, si algún cambio ocasionara un aumento o disminución del trabajo o del tiempo requerido para ejecutar un ajuste equitativo ya sea en monto del contrato o en la fecha de terminación o ambas.

QUINTA. - COMPROMISO: El contratista se compromete en hacer la entrega del trabajo terminado en fecha 28/07/2021 y cumplir las clausulas anteriores, por lo que de no cumplirse se paralizara el total del valor del contrato.

Y para constancia firman ambas partes manifestando su conformidad con todas las disposiciones incluidas en las clausulas anteriores y se obliga a su fiel cumplimiento en San Ignacio, Francisco Morazán, a los 18 días del mes de Julio 2021.



DR. GERSON ISAAC RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE


BAIRON ZABIER SANDOVAL
CONTRATISTA

Por el Rescate de Nuestra Cultura